

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2021-00221-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: ARENAS HEALTHY S.A.S  
Demandados: JIBETH MARIELA ARANGO ROJAS

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por apoderado de la parte demandante, en la que solicita el retiro de la demanda.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que la misma fue admitida y ante la solicitud del decreto de medidas cautelares solicitada por la actora, donde se decretaron el 15 de julio de 2021.

Ahora bien, Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Bajo este panorama, es claro que la solicitud elevada por la parte actora debe ser rechazada, razón que se decretaron medidas cautelares. el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

**RESUELVE:**

PRIMERO.- NEGAR el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR  
El auto de fecha 30/01/2023.  
Se notifica por estado No. 003  
del 31/01/2023  
A: \_\_\_\_\_

Secretario